

El Magisterio Leonés

REVISTA SEMANAL

pedagógico-administrativa de 1.ª enseñanza y órgano defensor de los intereses de los Maestros

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. 6 pesetas
Un semestre. ... 3 id.
Pago adelantado.

Anuncios, comunicados, reclamos, etc.
á precios convencionales.

SE PUBLICA LOS SABADOS

DIRECTOR FUNDADOR Y PROPIETARIO
Marcelo Pérez Herrero.

REDACTORES:

Marceliano Escudero. | Román Luera Pinto.
Ricardo Fanjul. | Pascual Martín Alonso.

Colaboración de todos los Maestros

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En casa del Director y en la Administración del periódico que está establecida en la Imprenta de MINÓN.

Los originales al Director á Mansilla las Mulas.—No se devuelven.

ABAJO LAS PREFERENCIAS

Dice el señor Briones: «queda demostrado que el llamado *privilegio irritante* está basado en la conveniencia, justicia y moralidad.» Número 169 de *El Mortero*. Vamos á refutarlo brevemente.

El ilustrado articulista no demuestra á mi juicio nada de lo que dice, porque demostrar es probar una cosa por principios *evidentes*, como 3 y 2 son 5. ¿Por qué es conveniente que las escuelas mixtas las desempeñen maestras? Por eso de las labores. ¡Vaya un argumento sólido! Todas las labores que *precisa* la mujer labriega, las aprende sin necesidad de ir á la escuela, y las labores de adorno quizás sería mejor que no las supiera, por razones que están en la conciencia de todos. Existen en España varios términos municipales en los que jamás ha habido maestra alguna, y sin embargo, las jóvenes y las viejas entienden más de costura que en otros en que hay escuelas de niñas y mixtas regentadas por señoras. ¡Si se pudiera aprender en casa Lectura, Escritura, Gramática y otras asignaturas como remendar, hilar y hacer punto de media, por ejemplo, no sería tan grande la ignorancia de la mujer de nuestros campos! Sin que hubiera tal preferencia sabían las mujeres rurales cortar y coser camisas, calzoncillos, etc.; marcar, cardar y otras cosas más importantes que un bordado primoroso.

Y después de todo ¿qué labores enseñan las maestras en las escuelas mixtas si, como algunas jóvenes dicen, «bastante tenemos que hacer con sujetar á los mozalbetes?»

«¡La justicia!» ¿Desde cuándo acá fué justo que un maestro no pueda colocarse y tenga que abandonar la carrera, comenzada quizás á la sombra de disposiciones más justas y racionales? Quién dice que es justo que sea preferida una maestra elemental con cero minutos de servicios á un maestro normal encanecido en la enseñan-

za primaria? La preferencia de que se trata es injusta y absurda, (porque es absoluta) niéguelo quien lo niegue. Por cima de lo que opinen plumas *imparciales* están las nociones más rudimentarias del derecho y del buen sentido. Se vería el señor Briones negro para *demostrar* que la preferencia en que nos ocupamos es *justa* y conveniente.

Respecto á «la moralidad» en que insiste el aludido defensor, mucho podría decirse para convencerle de que está en un error lamentable.

El maestro español ha respetado siempre á sus discípulas. Ahí están la experiencia y la tradición hablando elocuentemente. Por qué no han de respetarlas ahora. ¿Con que «altas razones de moralidad», eh? Todos esos peligros de jóvenes maestras y adolescentes discípulos y de maestros y jóvenes discípulas son imaginarias por no decir inverosímiles. Ni que estuviéramos en algún país mahometano. Hasta el año 88 regentaban esas escuelas los maestros y... ¿qué hubo? Pues *nada*. Así lo ha dicho el Negociado de primera enseñanza en el Ministerio de Fomento. Jamás hubo un expediente por semejante cosa, luego el señor Briones debe buscar otros argumentos, si es que ha de convencer al Magisterio primario.

¿No sabe el aludido articulista que en la mayoría de los pueblos constituye para la maestra soltera una seria dificultad el hallar alojamiento?

¿Y por qué? Porque por 250 pesetas, ó aunque sean 400, no hay quien dé de comer á una señorita. Por esto dejan la enseñanza innumerables maestras, según dice la prensa, en manos de cualquiera y ellas hacen méritos y servicios sin abrir siquiera el local... ni haber visto nunca el pueblo.

En el hombre ocurren las cosas de otro modo. Un joven encuentra casa donde hospedarse, puede vivir sólo si hay habitación propia y, en caso de necesidad, puede dormir sobre los duros bancos de la escuela y comer un pedazo de pan en cualquier taberna; pero la maestra no. Y hacemos pun-

to, porque ¡para machacar en hierro frío!..

¡Ah! se nos olvidaba decir que no es cierto que «los hombres más eminentes que se ocupan de la educación nacional en sus diferentes aspectos» opinen como el señor Briones, puesto que el Congreso pedagógico hispano-portugués-americano de 1892 y la Asamblea general del Profesorado de 1891 opinaron lo contrario; y el Consejo de Instrucción pública en pleno, pidió al Gobierno, cuando la discusión del proyecto de las Normales, que echara abajo esa absurda preferencia. Conque... así se escribe la historia, digo, los artículos *imparciales*. Ni ellas se atreven á defender una cosa tan *justa, moral y conveniente*, sobre todo moral, pues las maestras se compaginan perfectamente con las escuelas nocturnas de adultos, que tan poca falta nos hacen.

C. MORANTE.

(De *El Mortero*.)

MAS ESCUELAS

Con este título, y suscrito por *El Maestro de Villanueva*, publica *El Campeón* un artículo en el que se trata de demostrar que el pueblo de León está obligado á sostener cuatro escuelas completas de niños y otras cuatro de niñas, sin contar las superiores.

No está en lo cierto el articulista. El art. 101 de la Ley vigente de 9 de Septiembre de 1857 dice: «En los pueblos que lleguen á 2.000 almas habrá dos Escuelas completas de niños y otras dos de niñas.

«En los que tengan 3000, habrá tres; y así sucesivamente, aumentando una Escuela de cada sexo por cada 2000 habitantes, y *contándose en este número las Escuelas privadas; pero la tercera parte, á lo menos, será de Escuelas públicas.*»

Según el último censo de población, y con arreglo al artículo que

queda transcrito, debe haber en nuestra ciudad ocho escuelas completas de niños y otras tantas de niñas; mas como existe gran número de ellas privadas, solamente está obligado el Excelentísimo Ayuntamiento á sostener con carácter de públicas la tercera parte de ocho.

Tampoco es exacto que no haya en la población más que una escuela completa de niños. La Auxiliaría de la Escuela práctica se considera como una escuela elemental completa, por Real decreto de 26 de Octubre de 1895.

En lo que dice de las escuelas de Puente del Castro que «*debieran ser como las de la capital, por considerárselas del municipio*» demuestra *El Maestro de Villanueva* desconocer por completo la Legislación de 1.ª enseñanza.

¿Y en qué se funda para decir que son incompletas?

¿Qué colaboradores de la clase de maestros le salen á *El Campeón*!

¿Que el colega, estando dirigido por un Abogado y por añadidura Profesor Normal, publique tales disparates legislativos!...

El Maestro de Villavieja.

Mi opinión

sobre el método de Lectura publicado por D. Juan Antonio Matilla.

(CONTINUACION)

El método no es el fin de la enseñanza, sino un medio ó un instrumento; mas para que el método tenga condiciones lógicas, es necesario que sea además de sencillo, claro, breve y preciso, adecuado al fin que se propone, y graduado tanto en la extensión como en la intención con que se debe conocer la verdad metodizada. Pero si se procede, como lo hace el Sr. Matilla, con diferencias en la exposición y sin escala en la graduación, porque mientras no se introduzca en nuestro país la importante y beneficiosa reforma de los grupos escolares á aquella insuficiente

división tenemos que sujetarnos, se correrá el riesgo hasta de faltar al orden de facilidad y enlace que envuelve en sí el concepto del método, y al orden, á la vez, de semejanza en su valor que implica al arte composición y á la simetría en la forma que importa á la simultaneidad de la enseñanza; medios estos por sí solos que garantizan el buen éxito en el aprendizaje de la Lectura y que todo autor debe tener en cuenta, si desea merecer tan honroso dictado, al escribir una obra de ese género.

Mas dejando aparte reflexiones por las que tendríamos que extendernos mucho si fuéramos á exponer toda la falta de criterio pedagógico con que en este asunto se viene procediendo; y como además habrá de hacerse por necesidad, siquiera sea de una manera implícita en nuestro examen crítico, hacemos punto final para empezar á exponer los fundamentos ó razones que debieran haber presidido, y que el señor Matilla debió tener en cuenta, para la formación de su nuevo y especial método de Lectura.

Empieza el autor por la enseñanza de las vocales minúsculas incluyendo la h, sin tener en cuenta que este signo es siempre una dificultad para el niño al ver que no se pronuncia y que cuando se distingue su modificación es después de las vocales mismas.

La enseñanza simultánea de mayúsculas y minúsculas hace que los niños aprendan aquellas más fácilmente, porque el conocimiento de las unas auxilia el de las otras, y porque de este modo el ejercicio de palabras puede ser más ameno y más agradable. La p, d, b y q minúsculas, por ejemplo, las confunden mucho los niños; pero si encima ó debajo de estas se ponen las respectivas mayúsculas, no tan fácil de equivocarse, resultará que el conocimiento de éstas les servirá de ayuda para el de aquellas.

Después de las vocales pasa al conocimiento de todas las consonantes, académicamente expuestas, disposición que no responde á la aplicación de ningún procedimiento de pronto resultados, así como si hubiera empezado por la m, n, ñ, t, f, l y ll, que además de ser las que con más facilidad aprenden los niños, son las primeras y de más fácil ejecución para la Escritura, cuya simultaneidad con la Lectura constituye el más importante procedimiento en esta enseñanza, que apoyado con la forma objetiva y verbal responde á la más grande utilidad que no nos cansaremos de encarecer, pues además es agradable al niño, porque este comprende el valor ideológico y fonético de lo que escribe.

Hay más: como la práctica influye tanto en el aprendizaje de la ortografía, en el ejercicio de palabras se encontrarán muchísimas de dificultad ortográfica, unas sujetas á regla fija y

otras no, en términos que pueden servir muy bien á los instructores de ejercicio para el dictado.

En la exposición de sílabas se omitirán las de poco uso. Importa mucho al Maestro no perder tiempo en lo que es secundario, y atender con preferencia á lo principal y de mucha aplicación. Y este principio no debe olvidarlo en ninguna asignatura, pero en la Lectura ni por un momento siquiera.

MARCELIANO ESCUDERO.

(Se continuará).

Dictamen del Consejo en pleno

sobre reforma de las Escuelas Normales aprobado el 15 de Junio de 1897

Art. 17. La distribución de asignaturas en los dos años de enseñanza de maestros normales, será la siguiente:

Primer año.

Fundamentos de Religión, Filosofía y moral, 3 lecciones semanales de una hora y 3 horas de clase.

Ampliación de Pedagogía, etc. (primer curso) 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Ampliación de Lengua castellana y Elementos de latín (primer curso) 3 lecciones de una hora y media y 4½ de clase.

Aritmética general y Algebra elemental, 3 lecciones de una hora y media y 4½ de clase.

Geometría y Trigonometría rectilínea, 3 lecciones de una hora y media y 4½ de clase.

Ampliación de Geometría é Historia Universal, 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Lengua francesa é inglesa (primer curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Dibujo de figura, de paisaje, lineal y de adorno (primer curso), 3 lecciones de una hora y media y 4½ de clase.

Total 24 lecciones semanales y 30 horas de clase.

Segundo año.

Principios fundamentales de Derecho público y privado, 3 lecciones semanales de una hora y 3 horas de clase.

Complemento de Pedagogía (segundo curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Ampliación de la lengua castellana y elementos de latín (segundo curso), 3 lecciones de una hora y media y 4½ de clase.

Ampliación de Ciencias físicas, 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Literatura y Bellas Artes, 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Ampliación de Geografía é Historia de España, 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Lengua francesa é inglesa (segundo curso), 3 lecciones de una hora y media y 4½ de clase.

Dibujo, etc. (segundo curso), 3 lecciones de una hora y media y 4½ de clase.

Total 24 lecciones semanales y 28½ horas de clase.

Art. 13. Las asignaturas de la enseñanza de Maestras Normales se distribuirán en los dos años de su duración, en esta forma:

Primer año.

Fundamentos de Religión y Filosofía moral, 3 lecciones semanales de una hora y 3 horas de clase.

Ampliación de Pedagogía, etc. (primer curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Lengua castellana con el conocimiento del romance, 3 lecciones de una hora y media y 4½ de clase.

Ampliación de las Matemáticas elementales, 3 lecciones de hora y media y 4½ de clase. Ampliación de Geografía é Historia, principalmente de España, 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Labores propios del sexo (primer curso), 3 lecciones de hora y media y 4½ de clase.

Lengua francesa ó inglesa en su caso (primer curso) 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Dibujo de figura, etc. (primer curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Solfeo y Piano (primer curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Total 27 lecciones semanales y 31½ horas de clase.

Segundo año.

Principios fundamentales de Derecho con aplicación principalmente á la mujer, 3 lecciones semanales de una hora y 3 horas de clase.

Ampliación de Pedagogía, etc. (segundo curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Literatura y Bellas Artes, 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Ampliación de Ciencias físicas y naturales con sus aplicaciones, 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Labores propios del sexo (segundo curso), 6 lecciones de hora y media y 9 de clase.

Lengua francesa ó inglesa (segundo curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Dibujo de figura, etc. (segundo curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Solfeo y Piano (segundo curso), 3 lecciones de una hora y 3 de clase.

Total 27 lecciones semanales y 30 horas de clase.

(Se continuará).

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerando que según el artículo 204 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 tiene el Magisterio de las Escuelas Normales el derecho de ascender por concurso en su carrera, del cual no pueden ser privados los Profesores propietarios, cualquiera que sea la organización que haya de darse á estos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todas las plazas vacantes de Directores, Maestros primeros de las Escuelas Normales de Maestros, se provean por concurso de traslado y de ascenso entre los Directores y Profesores propietarios que puedan aspirar á ellas, con arreglo á las disposiciones vigentes, señalándose el plazo de treinta días para la presentación de las solicitudes y de sus justificantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1897.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en las Universidades, Institutos de segunda enseñanza y escuelas especiales dependien-

tes de la Dirección general de Instrucción pública serán desempeñadas por los profesores auxiliares y ayudantes á quienes correspondan, según los reglamentos respectivos.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, en las Universidades y en los Institutos de segunda enseñanza habrá solamente una clase de profesores auxiliares, en la cual se refundirán los que en la actualidad se denominan auxiliares supernumerarios, terminados que sean los concursos pendientes.

Art. 3.º Tan pronto como ocurra una vacante de profesor auxiliar en las Universidades é Institutos se anunciará por el Rector, dando veinte días de término para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Los profesores auxiliares de las Universidades é institutos no podrán ser trasladados de un establecimiento á otro.

Tampoco podrán permutar sus cargos, salvo el caso en que ambos interesados hubiesen sido nombrados por tener alguna de las condiciones de preferencia que señala el art. 3.º del referido decreto-ley. De ningún modo se permitirán las permutas de los auxiliares de provincias con los de Madrid.

Art. 5.º Para los casos extraordinarios en que por el número de vacantes y de profesores ausentes ó enfermos, ó por cualquiera otra circunstancia transitoria ó imprevista, no fuese suficiente el número de los auxiliares ó ayudantes de plantilla para atender á las necesidades de la enseñanza en las Universidades, Institutos y demás establecimientos docentes, podrán los Rectores nombrar provisionalmente, á propuesta de los claustros ó juntas de profesores, uno ó varios auxiliares ó ayudantes interinos, dando de ello cuenta á la Dirección general de Instrucción pública.

Estos nombramientos, que recaerán en persona que tenga el título exigido al profesorado respectivo, serán gratuitos y los servicios que en virtud de ellos se presten se considerarán de mérito para la carrera. Los auxiliares ó ayudantes interinos nombrados de este modo cesarán en sus cargos tan pronto como desaparezca la necesidad que motivó su nombramiento, y en todo caso al terminar el curso.

Art. 6.º No podrán hacerse nombramientos de catedráticos y profesores interinos sino cuando se creen nuevos establecimientos de enseñanza ó en los que existen se introduzcan asignaturas nuevas ó requiera la cátedra conocimientos de indole muy especial, siempre que en estos dos últimos casos no se considerase el claustro respectivo suficientemente aptos á los auxiliares ó ayudantes para desempeñar las cátedras vacantes.

Cuando estos dos últimos casos ocurran, propondrán los claustros á la Dirección general de Instrucción pública los nombramientos que estimasen más convenientes para la enseñanza. Los profesores así nombrados percibirán los dos tercios del sueldo de la cátedra vacante ó una retribución de mil pesetas si perteneciesen al profesorado oficial de la misma localidad.

Art. 7.º Interin se proveen en propiedad las clases de dibujo y de gimnástica de los Institutos de segunda enseñanza, sus profesores serán nombrados provisionalmente á propuesta de los referidos claustros, y con el sueldo consignado en los presupuestos, siempre que éste no exceda de dos mil pesetas.

También se designarán, á propuesta de las juntas de profesores, los ayudantes de las escuelas especiales, con el sueldo correspondiente, mientras se cubren estas plazas en forma reglamentaria.

Art. 8.º Hasta tanto que se lleve á cabo la reorganización de las escuelas normales de maestros y de maestras, el Ministro de Fomento proveerá provisionalmente las vacantes actuales y las que ocurran en lo sucesivo en maestros y maestras que reúnan las condiciones legales, á propuesta en terna de los Rectores, los cuales oirán para formarla á la Junta de profesores de la respectiva escuela.

Art. 9.º Quedan derogados los reales decretos de 5 de Julio y 11 de Octubre de 1895, el art. 7.º del de 12 de Julio del mismo año y las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo y Acuña.—(*Gaceta* de 11 de Diciembre.)

Noticias

IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía.—Durante el mes de Abril del próximo año se celebrará en Madrid, el IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía.

Entre los temas que han de ser objeto de las deliberaciones de este Congreso, figuran los siguientes relativos á la *Higiene infantil y escolar*:

1. Causas que contribuyen á la mortalidad de los niños. Medios de remediarlas. Estadísticas comparativas.
2. Profilaxis de la conjuntivitis purulenta de los recién nacidos.
3. Higiene de la vista y de las enfermedades contagiosas de los ojos en las escuelas.
4. Influencia de los sanatorios marítimos en la profilaxis de las dolencias infantiles.
5. Las colonias escolares. Sus resultados prácticos.
6. El internado desde el punto de vista higiénico. Sus ventajas é inconvenientes.

Son muchas las provincias, cuyos Gobernadores han ordenado, se abra el pago del segundo trimestre antes de Navidad, á to-

dos los Maestros cuyos Ayuntamientos tengan hechos sus ingresos correspondientes en la Caja especial de primera enseñanza.

En este sentido se trabaja con la mayor actividad, según hemos dicho en el número anterior, por los empleados de nuestra Junta provincial.

No estaría demás, sin embargo, que el Sr. Cojo Varela dirigiese un ruego á los Alcaldes para que activen sus ingresos.

Esperamos confiadamente que el Sr. Gobernador hará cuanto esté de su parte á fin de que los Maestros leoneses disfruten del mismo beneficio que todos los demás funcionarios públicos.

Todos los Ayuntamientos han hecho el ingreso correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

En la Junta provincial de Instrucción pública se han recibido los nombramientos de la Directora y Profesoras auxiliares de la Escuela Normal de Maestras recientemente creada.

Se ha encargado interinamente de la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestros el segundo profesor de la misma, D. Agustín Sardá.

La Comisión permanente de la Liga de la Prensa, ha visitado á los señores Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública. Parece que el Sr. Xiquena es partidario de la incorporación al Estado de las obligaciones de primera enseñanza y el Sr. Santamaría de descentralizar enseguida los concursos y oposiciones.

Que se haga pronto uno y otro.

Han sido entregados á los Tribunales de justicia muchos Alcaldes de la provincia de Granada por falta de pago de las atenciones de primera enseñanza.

¡Duro con ellos!

Buen ejemplo.—La mayor parte de los Ayuntamientos de Guipúzcoa han adelantado el ingreso de este trimestre para que los Maestros puedan cobrar el día 20 ó 22 del actual.

Son muchos los Maestros y Maestras, que en este distrito Universitario han solicitado, por concurso único, escuelas temporeras y mixtas permanentes con objeto de, una vez en posesión de ellas, y bajo cualquier pretexto *ilegal*, servir las por medio de sustituto, contra lo dispuesto en la legislación vigente.

Llamamos la atención de los que estén en este caso, pues, nos consta que por el Rectorado se va á dictar una disposición de carácter general para declarar vacantes todas las escuelas servidas en esta forma.

Los Maestros solo pueden ausentarse de sus escuelas para ampliar sus estudios, hacer oposiciones ó restablecer su salud; pero siempre con la licencia correspondiente.

La *Gaceta* del 15 anuncia la provisión de las plazas vacantes de Director y maestro primero en las Escuelas Normales siguientes:

Madrid, Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Canarias. Ciudad Real, Córdoba, Santiago, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, entre los directores y maestros propietarios actuales.

El Rector de Santiago ha tenido por conveniente retirar á D. Antonio García Barreiro, maestro de la escuela completa de niños de Reboreda en el Ayuntamiento de Redondela, la autorización que le había concedido para cursar en la Normal de Santiago el tercer año de la carrera, por no haber asistido á las clases. Sirva de aviso á los que se hallen en igual caso.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia del 3 corriente se publicó una circular conminando con medidas de rigor á los Alcaldes de 29 pueblos que tienen descubiertos por atenciones de enseñanza.

Resolución.—En virtud de consulta elevada á la Dirección general del ramo, se ha resuelto que los Maestros tienen perfecto derecho á cobrar mediante habilitado ó directamente de la Caja provincial, según convenga á sus intereses.

También sigue en vigor lo prevenido respecto al pago mensual á los Maestros de capitales de provincia y poblaciones asimiladas.

Qué escándalo.—*El Diario de Zaragoza* dice que se debe á los Maestros de su provincia la friolera de DOCE MILLONES DE REALES.

Terminada la *rectificación* bienal del *Escalafón* de Maestros y Maestras de esta provincia, en uno de los próximos días se publicará en el *Boletín oficial*.

Figuran en las tres primeras clases 66 de los primeros y 40 de las segundas, á cuyo número asciende el 30 por 100 de los que en él figuran.

Lo aplaudimos muy de veras.—Es casi seguro que los Maestros y Maestras de esta provincia, percibirán de sus haberes, y en concepto de anticipo para las próximas Navidades, una cantidad correspondiente al tanto por ciento proporcional de su sueldo, y en relación con los ingresos hechos hasta la fecha en la Caja provincial de primera enseñanza.

Estos son los rumores que hoy hemos recogido y cuya realización celebraremos mucho.

La Paz en Filipinas.—El suplemento de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del corriente publica los importantes telegramas de Manila en los que se asegura de una manera definitiva la tan anhelada pacificación de aquel archipiélago.

Dios quiera que en breve plazo se pueda decir otro tanto de la de Cuba.

A cobrar.—Se ha expedido el libramiento para el pago del primer trimestre, por obligaciones de primera enseñanza á los Ayuntamientos de Valencia de D. Juan, que no habían hecho hasta la fecha sus ingresos, cuyos fondos obran en poder del Habilitado.

XLVI. Las Bienaventuranzas: explicación de cada una de ellas.

XLVII. Historia sagrada: su división: la creación del mundo y el pecado original.

XLVIII. Caín y Abel: corrupción del linaje humano; el diluvio universal.

XLIX. Descendientes de Noé, hasta Abraham.

L. Vocación de Abraham: historia de este Patriarca: deducciones morales.

LI. Historia de Isaac: deducciones morales.

LII. Historia de Esaú y Jacob: moralidad de algunos hechos de estos personajes.

LIII. Historia de José, hijo de Jacob: sus semejanzas con la de Jesucristo: consideraciones morales.

LIV. Historia de Jacob: consideraciones morales.

LV. Los israelitas en Egipto: Moisés: salida de Egipto: peregrinación por el desierto: consideraciones morales sobre algunos hechos de este pueblo: promulgación del Decálogo.

LVI. Conquista de la tierra de Canaán: Josué: sus hechos principales.

LVII. Los Jueces de Israel.

LVIII. Los Reyes del pueblo hebreo, hasta su división.

LIX. Reyes de Israel: hechos más culminantes, hasta su fin.

XXII. Obediencia, socorro y reverencia á los padres: cuándo y cómo se les deben: deberes de los padres para con los hijos: Padres espirituales y otras personas que deben ser consideradas como padres: otros preceptos contenidos en el cuarto Mandamiento de la Ley de Dios.

XXIII. Prohibiciones que comprenden el quinto Mandamiento de la Ley de Dios: desafío y duelo: homicidio y suicidio: escándalo: ¿es permitido odiar á las personas malas?: ¿se debe amar á los enemigos?

XXIV. Quién cumple y quién quebranta el séptimo Mandamiento de la Ley de Dios: medios de adquirir la propiedad de una cosa: el hurto y sus distintas circunstancias: la restitución y sus condiciones: la venta: el préstamo y la usura: el monopolio.

XXV. Quién cumple y quién quebranta el octavo Mandamiento de la Ley de Dios: juicio temerario: murmuración: calumnia: falso testimonio: obligación del que infama ó quita la honra: obligación de los que cometen estos pecados: ¿basta confesarlos?

XXVI. Mandamientos que la Ley natural nos dicta: Mandamientos de la Santa Madre Iglesia: su objeto: autoridad de la Iglesia para imponerlos: qué es la Iglesia: notas de la verdadera Iglesia: el Papa.

XXVII. La Misa: cómo es un Sacrificio: sus partes

EL MAGISTERIO LEONÉS

REVISTA SEMANAL PEDAGÓGICA Y DE INTERESES PROFESIONALES

Se publica los Sábados

Órgano único que se publica en esta provincia y de carácter verdaderamente profesional, elaborado por Maestros de Escuelas públicas y dedicado á la defensa de los intereses de la 1.ª enseñanza y de los derechos del Profesorado de esta clase.

Comprende artículos de actualidad, de doctrina científica y pedagógica, toda clase de disposiciones oficiales, consultas y su jurisprudencia legal, vacantes y noticias que interesen al Magisterio y una sección administrativa para contestar, con el laconismo propio de esta clase de correspondencia á cuantos asuntos se nos confíen y tengan analogía con el ramo de primera enseñanza.

Hé aquí nuestro lema:

«La necesidad que se impone, nos ha traído á la prensa, «somos, pues, de los Maestros» y venimos á satisfacer esta necesidad....» y á llenar un vacío.

Precio de suscripción, por ahora, 6 pesetas al año.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.—Al Director en Mansilla de las Mulas (León).—En la Administración en la Imprenta Miñón.

Correspondencia al Director ó Administrador.—Originales al Director, quien no les devuelve.

Publicaciones de M. Escamilla

El Progresivo.—Método racional de lectura, breve, sencillo y con variedad de tipos; el primero que se ha escrito, por sus condiciones pedagógicas, según la prensa profesional y la opinión de ilustrados profesores públicos y privados que lo han adoptado en sus escuelas.—3 pesetas docena.

Armonías Educativas.—Lectura moral, científica y recreativa. Esta obrita,—después de examinado el original por una Comisión de literatos, y autorizada su publicación por el Excelentísimo é ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid,—fué editada gratuitamente por la Excmo. Diputación provincial de Cuenca, como premio al Autor.—7 pesetas docena.

Aritmética teórico-práctica, clara y completa.—Próxima á publicarse la 5.ª

edición, corregida y aumentada, á fin de que pueda servir á la vez para el examen de ingreso en las Normales, los ejemplares que hoy quedan se venderán, por ahora, á precio inverosímil, como se verá al final.—5 ptas. docena.

Epítome de Geometría, Geografía é Historia de España, Física, Química é Historia Natural, 4.ª edición.—Contiene esta obrita en sus 150 páginas, cuanto puede desearse para las escuelas ampliadas, superiores é ingreso en las Normales.—6,50 pesetas docena; 0,75 id. ejemplar.

(Nota.—Estas cuatro obritas están aprobadas por el Consejo de Instrucción pública.)

Epítome de Gramática Española.—Es lo más completo, claro, sencillo y metódico que se ha escrito para las escuelas primarias, llevando al final unas nociones de análisis lógico al alcance

de los niños, tanto que, sin explicación alguna, pueden clasificar los términos, proposiciones, naturaleza de ellas, etc., etc.—6.ª edición, 6 pesetas docena.

El Instructor permanente.—Tratado de Ortografía y Prosodia, alta y lisonjeramente elogiado por la mayoría de la prensa profesional y política, conviniendo todos los profesores que lo han hojeado, en que con este libro no hace falta diccionario alguno, toda vez que, al final de la doctrina correspondiente á cada letra, acompaña una extensa lista de las palabras que pueden ofrecer duda en la escritura, completando todo esto, no expuesto hasta el día, con el resumen histórico de cada letra en particular; medida del verso en todas sus manifestaciones, y reglas teórico-prácticas para la corrección de pruebas en los impresos.

Han juzgado estas producciones con la nobleza peculiar de la prensa española, los periódicos profesionales, *La Educación*, *El Magisterio Español*, *El Mortero*, *El Profesorado Montañés*, *El Profesorado*, *El Noticiero Gallego*, *El Maestro de Escuela*, *El Magisterio Leonés*, *Revista de 1.ª enseñanza*, *El Faro Escolar*, *El Magisterio Cordobés*, *El Boletín Musical*, y los diarios políticos de Madrid *El Liberal*, *El Imparcial*, *El Correo*, *El País*, *El Herald* y *El Alalaya*, de Guadalajara, haciendo lo propio muchos ilustrados profesores de 1.ª y 2.ª enseñanza, cuyas autorizadas firmas no caben en estos anuncios. El mismo juicio merecieron de las meritisimas Juntas provinciales y municipales de Córdoba y Málaga, publicándolo así en sus respectivos *Boletines oficiales*.

Dirección de la correspondencia: Mesón de Paredes, 100, Madrid

—182—

principales: ofrecimiento y provecho de las Misas: obligación de oír Misa: modo de cumplir este precepto.

XXVIII. La Confesión de precepto y de consejo: cumplimiento del precepto pascual: frecuencia de la Comunión: regla conveniente.

XXIX. El ayuno: modo y tiempo de cumplir este precepto: personas dispensadas: días de ayuno: las bulas y sus clases: privilegios que conceden.

XXX. Sacramentos de la Santa Madre Iglesia: su institución: sus divisiones: materia, forma y ministro de los Sacramentos: la gracia sacramental.

XXXI. El Bautismo: pecados que quita: clases de Bautismo: ¿quién puede administrar el Bautismo?: efectos del Bautismo sobre el bautizado, el ministro y los padrinos.

XXXII. La Confirmación: disposiciones con que debe recibirse: significación de sus ceremonias.

XXXIII. La Penitencia: su institución: sus efectos: partes de que consta: la buena Confesión: explicación de sus requisitos: penitencia satisfactoria y penitencia medicinal: obras satisfactorias.

XXXIV. La Comunión: por qué tiene este nombre: otros varios nombres: su institución: augusto misterio que se verifica en este Sacramento: comunión de los legos: disposiciones para comulgar dignamente: actos anteriores y posteriores al de comulgar.

—183—

XXXV. La Extremaunción: sus efectos: causa de este nombre: condiciones en que debe recibirse este Sacramento.

XXXVI. Sacramento del Orden: disposiciones para recibirle: dignidad sacerdotal.—Sacramento del Matrimonio: su significación: disposiciones para recibirle.

XXXVII. Las indulgencias: su valor y modo de ganarlas: la indulgencia plenaria.

XXXVIII. Las obras de misericordia: pueden ser de precepto: la caridad, la limosna y la filantropía.

XXXIX. Los enemigos del alma: tentaciones de cada uno de ellos, y modo de vencerlas.

XL. El pecado: sus clases: remedio para cada una de ellas.

XLI. Los pecados capitales: virtudes que se les oponen: en qué consiste cada pecado, y en qué cada virtud, de las opuestas.

XLII. Las virtudes: su división: qué es la virtud: explicar las virtudes teológicas.

XLIII. Explicar las virtudes cardinales.

XLIV. Potencias del alma: existencia del alma: sus atributos: sentidos corporales.

XLV. Dones del Espíritu Santo: ¿de qué aprovecha cada uno de ellos?: los frutos del Espíritu Santo: ¿qué es cada uno de ellos?

Casa de Miñón

IMPRESA, ENCUADERNACION Y LIBRERÍA

LEÓN

MAXIMINO A. MIÑÓN [Sucesor]

Casa fundada en el año 1795

Casa de Miñón

En este Establecimiento encontrarán los Sres. Profesores de 1.ª enseñanza menaje completo para sus escuelas, en condiciones especiales de economía.

Librería religiosa.

Papeles pintados para decorar habitaciones.

Impresos de toda clase de cuentas municipales.

Objetos de escritorio.

Oleografías, Cromos, estampas y grabados.

Gran novedad en Calendarios americanos.

El Mapa de la Provincia.

Libros de texto de 1.ª y 2.ª Enseñanza, otros de legislación y de derecho, de religión y moral.

Tintas de STEPHENS de escribir y copiar.

Suscripciones á todos los periódicos y revistas Nacionales y Extranjeras.

Casa de Miñón

León: 1897.—Imp. de Maximino A. Miñón.